

octava de la Orden ministerial de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 18), parece aconsejable ampliar la citada Comisión dando entrada en ella a la representación estudiantil, de forma que, con su colaboración, se pueda conseguir un mayor acierto en la atribución de las becas, especialmente en relación con la situación económica de los aspirantes, con lo que se recoge la aspiración de la Asamblea Consultiva de estudiantes, celebrada en Santiago de Compostela.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en la Comisión Provincial de Selección, a que se refiere el apartado 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo antes citada, encargada de resolver las solicitudes de becas durante el curso 1971-72, formen parte dos estudiantes designados por el Delegado provincial a propuesta de los Rectorados o Centros de enseñanza.

Segundo. Que las solicitudes de becas para cuya resolución esté designada una Comisión Nacional de Selección, la representación de los estudiantes será realizada a propuesta de la Oficina Técnica, oída la Comisión Consultiva Provisional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de agosto de 1971 por la que se dan instrucciones para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1966/1971, de 13 de agosto, se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto se dan normas para la celebración de dichas elecciones, disponiéndose que por este Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A tal fin, y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que han de efectuarse el día 29 de septiembre próximo en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que se efectuarán en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla el próximo día 29 de septiembre, será retribuido por las Empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Segundo.—Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 29 de septiembre, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certifi-

cación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a VV. II

Madrid, 24 de agosto de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 1910/1971, de 13 de agosto, por el que se determinan las funciones del Director general y del Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y se establece una estructura orgánica provisional del mismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del propio mes.

Habiendo sufrido error, por omisión en las cuartillas del Decreto de 13 de agosto de 1971, por el que se determinan las funciones del Director general y del Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, enviadas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concretamente en su artículo tercero, procede rectificar dicho error, reproduciendo la redacción exacta del mismo en los siguientes términos:

«Artículo tercero.—Uno. Hasta la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del IRYDA continuarán subsistentes las actuales unidades administrativas, centrales o periféricas, en que están estructuradas la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con las competencias propias o delegadas que tienen atribuidas, integrando dichas unidades la estructura orgánica provisional del mencionado Instituto.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que se dictan normas que han de ser observadas en la elección de Procuradores en Cortes representantes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Por Decreto 1965/1971, de 13 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado primero del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes entre los que está comprendido uno, representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se autoriza a los respectivos Ministerios para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, en el artículo cuarto del indicado Decreto se establece que para el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto 1491/1967 para el que se dictaron normas a las que había de sujetarse la elección de Procuradores en Cortes, representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. A la vista de estos preceptos, se considera oportuno dar las instrucciones que habrán de ser observadas en la elección que han de llevar a efecto las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana dependientes de este Ministerio.

Elección de Compromisarios

1. La elección de Compromisarios habrá de llevarse a cabo en cada una de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por su Junta de Gobierno, reuniéndose a tal efecto, previa la correspondiente convocatoria, en su domicilio oficial el próximo día 7 de octubre. La elección se llevará a cabo mediante sufragio